



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ANDES
Veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

Radicado	05034 31 12 001 2020 00075 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JUAN DAVID PIMIENTA VÉLEZ
Demandados	MERCADERÍA S.A.S.
Asunto	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA - FIJA FECHA AUDIENCIA - HACE ADVERTENCIAS
Auto sustanciación	460

Dado que a la fecha se encuentra vencido el término de traslado frente a la reforma de la demanda que presentó el apoderado de la parte actora, sin que haya un pronunciamiento adicional de cara a dicha actuación procesal (art. 28 del CPL) y, como quiera que la contestación a la demanda cumple con las exigencias que dispone el artículo 31 ibídem, se tiene por contestada la demanda.

Ahora, en tanto que se encuentra integrado el contradictorio en el asunto de la referencia, se señala fecha para la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el **23 de febrero de 2021 a las 10:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize**, para que las partes y los apoderados comparezcan a la diligencia, sin perjuicio de las sanciones procesales que implica la inasistencia a la misma.

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos que sean registrados para tal fin. En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte a las partes, y sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del C. P. T. y S. S. modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.

(...)

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

La ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 135

Hoy 27 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho